



RADICADO: 76 736 31 84 001 2020-00143-00
FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DEISY PINILLA OSPINA madre de menor MJCP
DEMANDADO: FABIAN ALEJANDRO CASTRO ACEVEDO

Sevilla Valle, marzo veinticinco (25) de do mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos de la demanda, señalados en auto 074 del 23-FEB-2021, y considerando que la demanda formulada por la señora DEISY PINILA OSPINA, actuando en nombre de su hija MARIA JOSE CASTRO PINILLA y a través de abogado; para la FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, quedó concebida conforme a los requisitos de Ley establecidos en el artículo 82 del C.G.P y a ella se han arrimado los anexos indispensables para esta clase de procesos -ARTICULO 84 *eiusdem* y los lineamientos de los artículos 111-130 de la Ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia y en consonancia con lo establecido en el artículo 397 del Código General del Proceso; aunado que este Despacho es el competente para conocer del presente asunto.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS propuesta por la señora DEISY PINILA OSPINA, actuando en representación de su hija MARIA JOSE CASTRO PINILLA, en contra del señor FABIAN ALEJANDRO CASTRO ACEVEDO, y darle el trámite previsto en el Código General del Proceso, artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y artículo 397; en lo pertinente se aplicará la ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al señor FABIAN ALEJANDRO CASTRO ACEVEDO, por el término de DIEZ (10) DÍAS, lapso durante el cual deberá contestarla verbalmente o por escrito, para lo cual se le hará entrega de las copias respectivas. Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 *ibídem*.

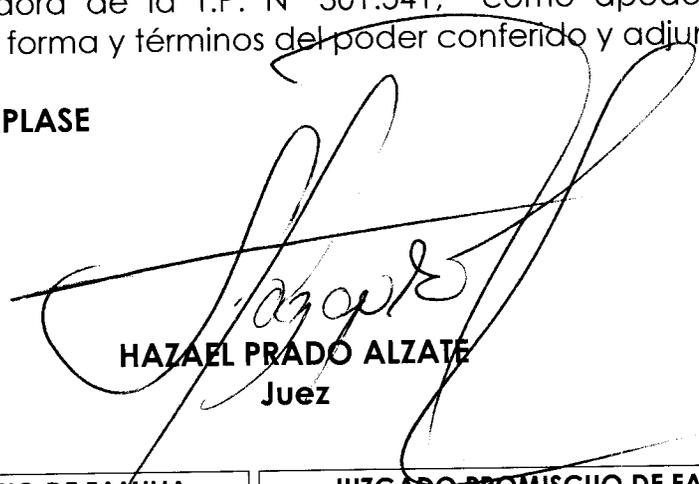
CUARTO: Tener como **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, la suma de **\$225.713,00 mensuales**; correspondientes al **25%** del salario mínimo legal mensual vigente, más las mesadas extras por igual valor en los meses de Junio y Diciembre; dineros que deberá consignar el demandado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, en los diez (10) primeros días de cada vencimiento, en



forma anticipada, y a nombre de la señora DEISY PINILLA OSPINA, madre de la menor MARIA JOSE CASTRO PINILLA.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente para actuar en este asunto, al abogado FABIAN ANDRES CALDERON LUNA, identificado con C.C. N° 94.289.391 y portadora de la T.P. N° 301.541, como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAZAEI PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO

Estado N° 39 Fecha. 26-MAR-21
Providencia de Fecha. 25-MAR-21

P/ g. Reyes Padilla (e)
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Form. 8. Fecha: 08/11/2021